

Comisión Nacional Precios de Medicamentos

De: Maria Cristina Rincón Giraldo <crincon@sic.gov.co>
Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 10:06 a. m.
Para: Comisión Nacional Precios de Medicamentos
Asunto: Proyecto de Circular 07 de 2018 para comentarios

Categorías: Circular 07 de 2018

Señores
MINISTERIO DE SALUD
E.S.M

Referencia: *"Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones"*.

Respetados señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.

Una vez analizado el contenido del proyecto para consulta pública citado en la referencia y luego del estudio hecho por la Delegatura de Control y Verificación de de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, **hacemos algunos** comentarios que contribuyan al propósito del proyecto en cuestión:

- El cambio más importante en materia de control directo de precios es que deroga entre otras, las Circulares 03 de 2017 y 04 de 2018 que fueron expedidas con el propósito de unificar la regulación.
- Pretende nuevamente reunir en una sola norma la regulación existente lo cual dificulta su comprensión por tratar en gran medida temas regulatorios de cálculo del precio máximo de venta o de actualizaciones de los mismos.
- Lo anterior conlleva a que frente a la manera en que se incorporan medicamentos nuevos a control directo, o se actualizan los precios de los que ya están regulados en otras circulares, no tenemos comentarios en tanto que son aspectos propios del mercado que observa la Comisión.
- El artículo 14 dispone: "Sanciones por incumplimiento al régimen de control de precios. En virtud de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio sancionará las infracciones al régimen de control de precios de medicamentos, que se incluyan en control directo en la presente circular o que continúen en dicho control en virtud de anteriores circulares.":

Al respecto consideramos que los términos en que la norma está redactada son correctos y adecuados habida cuenta que contrario a otras circulares en que señalaban que estos incumplimientos constituyen infracciones a disposiciones sobre protección al consumidor, o que simplemente no mencionan la autoridad encargada de sancionar, esta se refiere con claridad a la SIC como autoridad competente -conforme al artículo 132 de la Ley 1438 de 2011, para imponer sanciones de hasta 5.000

smlmv- y para adelantar las actuaciones administrativas que correspondan en casos de infracciones al régimen de control directo de precios de medicamentos.

Sin otro particular agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO

Abogado Especializado Grupo de Regulación
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Carrera 13 # 27 - 00 Piso 10
PBX (57 1) 5870000 Ext. 10.631
crincon@sic.gov.co

